PRIMER TRIBUNAL ELECTORAL
REGIÓN METROPOLITANA

OFICIO N°291/2021

Santiago, 19 de mayo de 2021.

Adjunto remito a Ud. copia de la sentencia pronunciada en los autos Rol N°8711/2021, de este Tribunal Electoral, en los que se designa a doña Cupertina Calderón Cruz como concejal de la comuna de Colina, en reemplazo de don Camilo Escobar Ortúzar, para su cumplimiento.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado digitalmente por MIGUEL VAZQUEZ PLAZA

MIGUEL VÁZQUEZ PLAZA
Presidente Titular

Firmado digitalmente por PATRICIA MUNOZ BRICENO

PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO
Secretaria Relatora

AL SEÑOR
MARIO OLAVARRÍA RODRÍGUEZ
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE COLINA

Santiago, once de mayo de dos mil veintiuno.

Proveyendo a fs.26 y 27, a sus autos.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1° Que, a fs.10, don Mario Olavarría Rodríguez, Alcalde de la Municipalidad de Colina, comunicó a este Tribunal la renuncia de don Camilo Escobar Ortúzar, al cargo de concejal de ese Municipio y solicitó se provea la vacante producida, en conformidad al artículo 78 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Acompañó al efecto, carta de don Camilo Escobar Ortúzar, de 4 de febrero de 2021, dirigida al Alcalde y Concejo Comunal de Colina, por medio de la cual expresa su voluntad de renunciar al cargo de concejal de esa comuna, debido a que aspira poder desarrollar nuevas actividades en el ámbito público; Decreto N°E-261/2021, de 5 de febrero de 2021, que acepta la renuncia al cargo de concejal presentada por el señor Camilo Escobar Ortúzar, atendido que es motivada por su postulación al cargo de elección popular, de alcalde de la comuna de Lampa y copia de la Sentencia de Calificación y Escrutinio General, Elección de Alcalde y Concejales de la comuna de Colina, de este Primer Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, de 23 de noviembre de 2016.

2° Que, conforme dispone la letra b) del artículo 76 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, la renuncia de un concejal que fuere motivada por la postulación a otro cargo de elección popular no requerirá de acuerdo alguno.

3° Que, en consecuencia, don Camilo Escobar Ortúzar cesó en el cargo de concejal que detentaba en la Municipalidad de Colina para el que había sido declarado electo por Sentencia de Calificación y Escrutinio de 23 de noviembre de 2016, pronunciada por este Tribunal Electoral y posteriormente proclamado en tal calidad mediante Acta de

Proclamación de 29 de noviembre del mismo año, atento a la señalada renuncia presentada el 4 de febrero de 2021, produciéndose, de este modo, la vacancia del cargo de concejal de que era titular el señor Escobar Ortúzar.

4° Que, corresponde a este Tribunal Electoral proveer la respectiva vacante conforme al mecanismo de reemplazo previsto en el artículo 78° de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

5° Que, la mencionada norma legal dispone que, si falleciere o cesare en su cargo algún concejal durante el desempeño de su mandato, la vacante deberá proveerse con el ciudadano que, habiendo integrado la lista electoral del concejal que la provoque, habría resultado elegido si a esa lista hubiere correspondido otro cargo. Agrega la disposición que, si el concejal que cesare hubiere sido elegido dentro de un subpacto, la prioridad para reemplazarlo corresponderá al candidato que hubiere sido elegido si a ese subpacto le hubiere correspondido otro cargo.

6° Que, en las pasadas elecciones municipales de 23 de octubre de 2016, don Camilo Escobar Ortúzar integró la Lista H “Pacto Chile Vamos RN e Independientes”, sin subpactos, como militante del partido político Renovación Nacional. En dicha oportunidad, no resultaron elegidos los postulantes de dicho pacto, Julio Castro Quintanilla, quien obtuvo 328 votos; Jonathan Fernández Muñoz, con 189 votos; Paola Aguilera Guzmán, cuya votación fue de 211 sufragios y la candidata independiente del referido pacto, Cupertina Calderón Cruz, con 265 sufragios.

7° Que, como informó a este Tribunal la señora Directora (S) del Servicio Electoral, en Oficio Reservado N°0064, de 26 de abril de 2021, agregado a fs.19 de autos, el candidato Julio Castro Quintanilla renunció al partido político Renovación Nacional, el 29 de marzo de 2017, manteniendo

actual afiliación al partido Unión Demócrata Independiente, al que se incorporó el 31 de marzo de 2017.

8° Que, en vista de lo anterior, el aludido candidato ha dejado de integrar la Lista H, Pacto Chile Vamos RN e Independientes, de la que formó parte en las elecciones municipales de 23 de octubre de 2016, por lo que los candidatos que integran actualmente la lista y que no fueron elegidos en esos Comicios, son los ciudadanos Jonathan Fernández Muñoz, Paola Aguilera Guzmán y la candidata independiente del referido pacto, Cupertina Calderón Cruz.

9° Que, habiéndose verificado que la candidata Cupertina Calderón Cruz conserva la calidad de independiente, como consta en certificado extendido por el Subdirector de Partidos Políticos del Servicio Electoral, agregado a fs.23, el derecho a ser designada para ocupar la vacante de concejal, corresponde a dicha ciudadana, por ser quien habría sido elegida, si a la Lista H "Pacto Chile Vamos RN e Independientes", le hubiere correspondido otro cargo.

Por estas consideraciones, normas legales citadas y, atendido, además, lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Ley N°18.695, y en los artículos 10, 14, 26 y 27 de la Ley N°18.593, **se designa** a doña CUPERTINA CALDERÓN CRUZ como concejala de la comuna de Colina, en reemplazo de don Camilo Escobar Ortúzar.

La concejala designada permanecerá en funciones por el término que faltaba al concejal que causó la vacante, para concluir el período por el cual fue elegido.

El señor Alcalde de la comuna de Colina deberá adoptar las medidas necesarias, con el fin que la ciudadana Cupertina Calderón Cruz asuma dicho cargo, una vez que este fallo quede ejecutoriado.

Comuníquese a la Contraloría General de la República.

Notifíquese por el estado diario.

Remítase copia autorizada de la presente sentencia al Alcalde de la Municipalidad de Colina, para su cumplimiento.

Archívense en su oportunidad.

Rol N°8711/2021.-

PRONUNCIADA POR LOS SEÑORES MINISTROS TITULARES, DON MIGUEL EDUARDO VÁZQUEZ PLAZA, PRESIDENTE, DON ANTONIO BARRA ROJAS Y DON PATRICIO ROSENDE LYNCH, EN SESIÓN CELEBRADA POR VIDEOCONFERENCIA CON ESTA FECHA. AUTORIZA DOÑA PATRICIA MUÑOZ BRICEÑO, SECRETARIA RELATORA. SANTIAGO, 11 DE MAYO DE 2021.

Notifiqué por el estado diario la sentencia que antecede. Santiago, 11 de mayo de 2021.

MIGUEL VAZQUEZ PLAZA
Fecha: 11-05-2021 17:32:45 -04:00

ANTONIO BARRA ROJAS
Fecha: 11-05-2021 17:35:09 -04:00

PATRICIO ROSENDE LYNCH
Fecha: 11-05-2021 17:36:37 -04:00

PATRICIA MUNOZ BRICENO
Fecha: 11-05-2021 17:40:39 -04:00

Xpj9WmK3
Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en la tramitación de la causa o en https://reclamos.primertribunalelectoral.cl/documents